



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-80-21

VISTO: La implementación de las gestiones necesarias para la efectiva puesta en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia (Ley 13.869) y para el cumplimiento de lo normado por Ley 26.879 y su decreto Reglamentario 522/17 y

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución N° 2080/19 la Suprema Corte de Justicia dispuso, con conocimiento del suscripto, poner en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia, aprobar el reglamento técnico para su funcionamiento y el procedimiento para la incorporación de perfiles y administración de hallazgos. Asimismo se adoptaron medidas para relevar los datos existentes vinculados a expedientes en los que eventualmente correspondería ordenar el ingreso de perfiles genéticos vinculados a evidencias, imputados o condenados por delitos contra la integridad sexual.

2º) Que mediante Resolución del Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 37/19 se determinó el efectivo inicio de las actividades del mencionado Banco el día 17 de febrero de año 2020.

3º) Que a fin de poder instrumentar debidamente el ingreso de los perfiles genéticos al Banco de Datos de la Suprema Corte deviene necesario efectuar algunas precisiones respecto al procedimiento que deberán llevar a cabo los Agentes Fiscales, los Jueces de Garantías, los magistrados de los órganos de juicio y los de Ejecución en torno a quién y cómo serán efectivizadas las órdenes para las tomas de muestras de material, la obtención del ADN, la obtención del perfil genético y su eventual ingreso a las bases de datos correspondientes, entre otros puntos.

4º) Que es necesario también regular disposiciones para causas iniciadas antes de la efectiva puesta en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos, sea que se encuentren en etapa de instrucción, juicio o ejecución.

Que en este sentido, y a fin de tornar operativa la disposición transitoria del artículo 7º de la Resolución N° 2080/19 referida al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto N° 522/17 reglamentario de la Ley N° 26.879, resulta oportuno adoptar un criterio

Resolución P.G. N° 140/21 - 9 de marzo de 2021

práctico para dicho procedimiento en relación a las personas respecto de las cuales ya hubiera recaído sentencia firme en torno a un delito de índole sexual contemplado en el artículo 2° de la Ley 26.879 y que ya se encontraran a disposición del Juez de Ejecución.

5°) Que han intervenido, en el marco de sus competencias, los integrantes de la Comisión conformada por Resoluciones N° 688/09 y 3363/09 y las áreas competentes de la Procuración General.

6°) Que finalmente, a tenor de las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 3971, respecto a los actos de superintendencia que se dicten en coordinación con el suscripto, corresponde disponer que la presente resolución acompañe el contenido de la que dictará la Suprema Corte de Justicia, con la cual se correlaciona (conf. art. 14, segundo párrafo Ac. Cit.).

POR ELLO, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia con arreglo al artículo 4 y 14, segundo párrafo del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el "Protocolo de procedimientos para la toma de muestra, la obtención del perfil genético y su incorporación al Banco de Datos Provincial y al Registro Nacional de Datos Genéticos en investigaciones relativas a delitos contra la integridad sexual" que obra como Anexo a la presente.

Artículo 2°: La presente resolución se correlacionará con la firmada por la Suprema Corte de Justicia, en el marco de la coordinación establecida.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-80-21

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, y registrada la resolución por el Tribunal publíquese en página web del Ministerio Público, encomendando a la Dirección Prensa y Ceremonial de la Procuración General su difusión en los medios de comunicación masiva.

Digitally signed by
Dr. CONTÉ GRAND,JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

09/03/2021 10:49:29

Digitally signed by
Dr. PETTORUTI,CARLOS
ENRIQUE
Secretario de la Procuración
General
SECRETARIA GENERAL -
SECRETARIA GENERAL DE
LA PROCURACION

09/03/2021 11:06:22

Resolución P.G. N° 140/21 - 9 de marzo de 2021



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-80-21

**BANCO DE DATOS GENETICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Protocolo de procedimientos operativos para la toma de muestra, obtención del perfil genético e incorporación al Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (BPDG) y al Registro Nacional de Datos Genéticos (RNDG) en investigaciones relativas a delitos contra la integridad sexual.

I- Disposiciones Generales

1. Toma de muestra en sede judicial

La toma de las muestras de referencia (imputados o condenados) será realizada mediante dispositivos especialmente diseñados para la toma de muestras del epitelio bucal, de acuerdo al protocolo confeccionado por el Banco de Datos de la Provincia de Buenos Aires (BPDG). Será también el Banco el encargado de suministrar los Kits de extracción a pedido de los usuarios.

2. Elevación de perfiles genéticos

Los Bancos de datos locales serán administrados por los responsables de cada uno de los tres laboratorios de la provincia de Buenos Aires que realizan análisis de ADN en el marco de investigaciones criminales. La elevación de perfiles al BPDG será realizada a través del software GENis local, siguiendo la reglamentación técnica aprobada y las guías y recomendaciones elaboradas por la comisión de expertos en genética forense designada por la Suprema Corte de Justicia.

El intercambio seguro de datos deberá ser garantizado mediante convenios de intercambio entre la Procuración General (Laboratorio Junín), Ministerio de Seguridad (Policía Científica San Martín) y la Suprema Corte de Justicia (Dirección General de Asesorías Periciales).

El intercambio de datos con el Registro Nacional de Datos Genéticos será realizado a través del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia siguiendo los protocolos acordados con el Registro Nacional mediante la firma del correspondiente convenio.

3. Incorporación de perfiles genéticos obtenidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento del banco

Los Laboratorios participantes cuentan con un gran número de perfiles genéticos correspondientes a individuos, obtenidos con un panel de 15 marcadores en el marco de la investigación penal preparatoria en casos de delitos contra la integridad sexual.

En el supuesto de perfiles genéticos correspondientes a individuos que obren en los Bancos de Datos Locales, que se hubieran obtenido con anterioridad a la puesta en funcionamiento del BPDG, con panel de 15 marcadores, se aceptará la incorporación de estos perfiles al BPDG.

De verificarse coincidencias en las búsquedas que involucren a dicho perfil, durante las pruebas confirmatorias, deberá realizarse un nuevo perfilado del individuo con el panel de los 20 marcadores requeridos.

A este fin se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Los laboratorios participantes deberán realizar un relevamiento de los perfiles individuales obtenidos a partir de imputados en causas de delito sexual y remitir el listado al laboratorio de referencia del BPDG, previa orden del juez competente, consignando nombre y apellido del encartado, el Nro. de IPP, el organismo solicitante y el departamento judicial y la situación procesal en que se encuentre el encartado.
- b) Los laboratorios participantes deberán realizar un relevamiento de los perfiles genéticos incriminatorios obtenidos a partir de vestigios biológicos que resulten aptos para su incorporación a la BLDG, al BPDG y al RNDG y notificar al Fiscal interviniente en la causa para que este ordene la incorporación del perfil.
- c) El BPDG será el responsable de asegurar la incorporación del perfil al Banco y el registro administrativo correspondiente.

II- Disposiciones para el ingreso de perfiles genéticos incriminatorios correspondientes a vestigios biológicos obtenidos en el marco de investigaciones penales preparatorias en casos de delitos contra la integridad sexual.

1. En los casos con autor ignorado, como punto de peritaje, el Fiscal interviniente deberá ordenar al laboratorio que, en caso de obtener un perfil genético incriminatorio a partir



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-80-21

de los vestigios biológicos, incorpore dicho perfil al Banco Local de Datos Genéticos (BLDG), al BPDG y cuando corresponda al Registro Nacional de Datos Genéticos (RNDG).

2. En los casos en los que el análisis de ADN indique que no existe coincidencia con el perfil del imputado y el perfil del rastro, el Fiscal interviniente deberá ordenar al laboratorio la incorporación de dicho perfil en el registro de evidencias forenses del Banco Local de Datos Genéticos (BLDG), del BPDG y cuando corresponda al Registro Nacional de Datos Genéticos (RNDG) siempre y cuando considere que dicho perfil corresponde al autor del hecho.

III- Disposiciones para la ejecución de la orden de toma de muestra para la obtención del perfil y el ingreso del mismo a los registros correspondientes de imputados o condenados.

1. Registro de imputados

- a) En el supuesto que se cuente con el perfil genético del imputado el Juez de Garantías, de oficio o a requerimiento Fiscal, ordenará al Laboratorio que realizó la pericia, la incorporación del perfil del imputado al BLDG y al BPDG, debiendo informar el número de Documento de identidad del encartado para su correcto registro administrativo.
- b) En el supuesto que no se cuente con el perfil del imputado, el Fiscal interviniente al momento de dar cumplimiento a la audiencia normada en el art. 308 del Código Procesal Penal, deberá arbitrar los medios para la obtención de la muestra en ese acto y solicitará al Juez de Garantías se disponga su incorporación al BPDG, debiendo notificar el DNI del encartado para el correcto registro administrativo.

2. **Registro de condenados con sentencia firme por alguno de los delitos enunciados en el Art. 2° de la Ley 26.879.**

- a) En los supuestos y ocasión normados por el art. 5° del Decreto Reglamentario 522/17 el magistrado o tribunal que hubiere dictado la sentencia condenatoria, ésta se encontrara firme y no se hubiera obtenido muestra del condenado con anterioridad, arbitrará los medios para que se efectivice la toma de muestra en sede judicial y su posterior remisión al laboratorio de referencias del BPDG, ordenando la incorporación del perfil obtenido al BPDG y al RNDG.
- b) En el supuesto que exista en la causa constancia de que el perfil del condenado ya hubiera sido incorporado con anterioridad en la categoría de imputado, el magistrado o tribunal deberá notificar al Laboratorio de Referencias del BPDG, ordenando el cambio de la situación procesal en el registro informático correspondiente y la incorporación del perfil al RNDG.

IV- Disposiciones transitorias para la ejecución de la orden de toma de muestra, obtención del perfil e ingreso del mismo a los registros correspondientes de imputados o condenados con anterioridad a la entrada en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia.

1. Registro de imputados por alguno de los delitos enunciados en el artículo 2° de la ley 26.879.

En todas aquellas Investigaciones Penales Preparatorias o causas en las que a la fecha de puesta en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Provincia de Buenos Aires ya existiera una imputación concreta por un delito contra la integridad sexual, el juez o tribunal competente será quien ordene la toma de la muestra, su procesamiento y la incorporación al BPDG sea de oficio o a pedido de parte, pudiendo delegar en el fiscal el diligenciamiento de estas medidas. En el supuesto en que se cuente con el perfil del imputado, el juez o tribunal competente de oficio o a pedido del fiscal será quien ordene al Laboratorio que obtuvo el perfil, su ingreso del perfil al BPDG.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-80-21

2. Registro de condenados por alguno de los delitos enunciados en el artículo 2° de la Ley 26.879

- a) En aquellas causas que a la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del Banco se hubiere formado legajo de ejecución, y el condenado se hallare privado de su libertad, será el juez con ésta competencia el encargado de arbitrar los medios para efectivizar la toma de muestra en el lugar de detención, a través del Área de Sanidad del Servicio Penitenciario Bonaerense, y la remisión de la misma al Laboratorio de Referencias del BDGP para la incorporación del perfil al BPDG y al RNDG.
- b) En aquellos casos en los que el condenado no se encuentre privado de la libertad el juez o tribunal que dictó la sentencia condenatoria arbitrará los medios para tomar la muestra del condenado para la obtención del perfil genético y su remisión al Laboratorio de Referencias ordenando su incorporación al BPDG y al RNDG, siempre y cuando no se hubiera formado legajo de ejecución, en cuyo caso corresponderá al juez de esta competencia ordenar las medidas correspondientes.

V- Términos y Definiciones

Banco de Datos genéticos de la Provincia de Buenos Aires (BDGP): Banco de Datos Genéticos de la Provincia de Buenos Aires donde almacenan los perfiles genéticos correspondientes a vestigios sin identificar (elevados por los tres laboratorios locales), imputados, víctimas y condenados (estos últimos de conformidad y con los alcances normados en el Art. 2 de la Ley Nacional 26.879).

Banco de Datos Genéticos Local (BDGL): Banco de Datos del Laboratorio de ADN que contiene los perfiles genéticos obtenidos de vestigios biológicos sin identificar, víctimas e imputados. En cada uno de los Laboratorios de la provincia opera un BDGL.

Muestra de referencia: Muestra correspondiente a un individuo debidamente identificado (sospechoso, condenado, víctima, familiares, etc.).

Perfil genético incriminatorio: Perfil genético obtenido a partir de un vestigio, del cual se desconoce la identidad del individuo que lo generó y se asume que corresponde al autor del hecho.

Registro Nacional de Datos Genéticos (RNDG): Registro Nacional que contiene los perfiles genéticos correspondientes a vestigios no identificados y de condenados abarcados por el artículo 2 de la Ley Nacional 26.879.

Solicitud de obtención del perfil genético y elevación al Banco de Datos: Oficio dirigido al Laboratorio de Referencias del Banco Provincial de Datos Genéticos, solicitando la obtención del perfil y su elevación al Banco de Datos Provincial.

Solicitud de pericia: Oficio que acompaña a los efectos remitidos en donde se especifican los datos de la causa (número de Investigación Penal Preparatoria, carátula, etc.) puntos de pericia y las muestras enviadas, con firma de autoridad judicial.

Solicitud de toma de muestra: Oficio en el que se solicita a quien corresponda la toma de muestra de los individuos comprendidos en el alcance de las leyes 13.869 y 26.879.

Vestigio o Rastro Biológico: Material biológico transferido de una persona a otra persona o de una persona a un objeto y que guarda relación directa con el hecho investigado.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

09/03/2021 10:49:50

Digitally signed by
Dr. PETTORUTI, CARLOS
ENRIQUE
Secretario de la Procuración
General
SECRETARIA GENERAL -
SECRETARIA GENERAL DE
LA PROCURACION

09/03/2021 11:05:50